

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Delegación del Gobierno en Cantabria

*Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias (tramo segundo, provincia de Cantabria)*

Aprobado con fecha 6 de marzo de 1987 el proyecto de instalaciones del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias (tramo segundo, provincia de Cantabria), previa la correspondiente información pública de bienes y derechos afectados; la utilidad pública y la urgente ocupación implícitas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Interés Preferente, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que el día 2 de julio de 1987, comparezcan en los Ayuntamientos de Val de San Vicente y Comillas, como punto de reunión para, de acuerdo con el procedimiento que determina el referido artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

El orden de citación se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula individual.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 12 de junio de 1987.-El Delegado del Gobierno, P. D., el Secretario general.-9.982-C (43859).

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### Dirección General de la Energía

*Resolución por la que se autoriza la consolidación, reforma y cambio de tensión de 13 a 30 KV de la línea de distribución de energía eléctrica ETD «Guriezo-ETD Arcentales», parcial: Tramo Puente Agüera (apoyo número 45)-ETD «Arcentales» y derivaciones, en la provincia de Vizcaya y Comunidad de Cantabria, solicitada por la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima»*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a instancia de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización para consolidar, reformar y cambiar la tensión de 13 a 30 KV, en la línea de distribución de energía eléctrica ETD «Guriezo-ETD Arcentales», parcial: Tramo Puente Agüera (apoyo número 45), ETD «Arcentales» y derivaciones, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», la consolidación,

reforma y cambio de tensión de 13 a 30 KV de la línea aérea de distribución de energía eléctrica, circuito simple, tramo comprendido entre Puente Agüero y ETD «Arcentales». Será un circuito trifásico, en disposición horizontal y triángulo, con conductores de aluminio-acero tipo LA-110 de 116,2 milímetros cuadrados de sección total para la línea general y LA-78 de 78,6 milímetros cuadrados de sección total para las derivaciones. El aislamiento se realizará por medio de aisladores rígidos y cadenas de aisladores, para suspensión, cruces y amarres, de vidrio templado tipo E70/127, soportados por postes de hormigón armado vibrado y reforzado y metálicos galvanizados, utilizados según su función, con las siguientes denominaciones:

Apoyos de alineación y ángulo débil.  
Apoyos de ángulo normal.  
Apoyos de fin de línea.  
Apoyos especiales.

Dicha línea y sus derivaciones dispondrán de los convenientes dispositivos de protección. La longitud total del trazado de la línea, incluyendo las derivaciones, es de 10.332 metros, siendo la de la línea general de 7.723 metros, afectando terrenos en las Comunidades Autónomas de Cantabria, términos municipales de Guriezo y Villaverde de Trucios, y Vizcaya, término municipal de Trucios. La referida línea presenta el trazado descrito a continuación:

Origen: En el apoyo número 45 de la línea general «Tramo ETD Guriezo-Puente Agüera» de 30 KV., por consolidación, reforma y cambio de tensión de 5 a 30 KV. En la Comunidad de Cantabria, término municipal de Guriezo.

Final: En ETD «Arcentales», en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucios.

Derivación al CT 303 «Puente Agüera»: Tiene su origen en el apoyo número 47 de la línea general, y finaliza en el CT de tipo intemperie 303 «Puente Agüera», en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Guriezo, con una longitud de 137 metros.

Derivación al CT número 302 «Agüera»: Tiene su origen en el apoyo número 53 de la línea general, y finaliza en el CT de tipo intemperie, 302 «Agüera», en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Guriezo, con una longitud de 117 metros.

Derivación al CT 304 «Banisagre»: Tiene su origen en el apoyo número 68 de la línea general, y finaliza en el CT de tipo intemperie, 304 «Banisagre», en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucios, con una longitud de 16 metros.

Derivación al CT 305 «Gordon»: Tiene su origen en el apoyo número 69 de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 305 «Gordon», en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucios, con una longitud de 1.020 metros.

Derivación al CT 306 «Pando»: Tiene su origen en el apoyo número 75 de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 306 «Pando», en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucios, con una longitud de 27 metros.

Derivación al CT 309 «Cuetos»: Tiene su origen en el apoyo número 80 de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 309 «Cuetos», en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucios, con una longitud de 898 metros.

Derivación al CT 307 «La Iglesia»: Tiene su origen en el apoyo número 80 de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 307 «La Iglesia», en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucios, con una longitud de 77 metros.

Derivación a CT 308 «El Puente»: Tiene su origen en el apoyo número 84, de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 308 «El Puente», en la provincia de Vizcaya, término municipal de Trucios, con una longitud de 21 metros.

Derivación a CT 310 «Palacio»: Tiene su origen en el apoyo número 98 de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 310 «Palacio», en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucios, con una longitud de 106 metros.

Derivación a CT 345 «Valverde»: Tiene su origen en el apoyo número 100 de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 345 «Valverde», en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucios, con una longitud de 138 metros.

Derivación a CT 313 «Retortillo»: Tiene su origen en el apoyo número 109 de la línea general, y finaliza en el CT, tipo intemperie, 313 «Retortillo», en la Comunidad de Cantabria, término municipal de Villaverde de Trucios, con una longitud de 52 metros.

La presente resolución no incluye la autorización de los correspondientes CT al no figurar en el proyecto de ejecución.

La finalidad de línea es la de mejorar y atender la demanda de energía eléctrica en la zona sureste del municipio de Guriezo y municipios de Trucios y Villaverde de Trucios.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria y Vizcaya.

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Alfredo Vilas Beltrán, A13TC-26609, con destino en la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Barcelona y situación de ignorado paradero*

Don Juan Giner Foix, Inspector de subzona en la Subzona de Inspección de Barcelona, Instructor del expediente disciplinario I.S. BN 19/1987, que se sigue al funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, escala de clasificación y reparto, don Alfredo Vilas Beltrán, A13TC-26609, con destino en la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Barcelona, actualmente en situación de paradero desconocido,

Hago saber: Que por edicto se emplaza a don Alfredo Vilas Beltrán, del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasifi-

cación y Reparto, con destino en la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Barcelona, en paradero desconocido y con último domicilio conocido en la población de Barcelona, calle Numancia, número 84, segundo, cuarta, para que en el plazo de diez días, en horas de ocho a catorce, de lunes a viernes, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone en esta Instrucción en la avenida Infanta Carlota Joaquina, número 72, bajos, de Barcelona, para notificarle el acuerdo de suspensión provisional de funciones por su incomparecencia y hallarse en ignorado paradero, para ser oído en declaración y hacerle entrega del nuevo pliego de cargos; caso de persistir la incomparecencia, sirva el mismo edicto para notificarle el trámite de vista del expediente y hacerle entrega de la propuesta de resolución, apercibiéndole que, de no acudir a este requerimiento, se proseguirán las actuaciones correspondientes, con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 13 de mayo de 1987.—El Instructor, Juan Giner Foix.—6.629-E (36672).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

*Resolución por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dolores de Pacheco y urbanización Santa Marta, como hijuela del MU-072-MU: V-7902*

En el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 18 de mayo de 1987, ha resuelto adjudicar definitivamente a doña María Díaz Rabal, con domicilio en La Unión, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dolores de Pacheco y urbanización Santa Marta, como hijuela del MU-078-MU: V-7902, de Portmán-La Unión-Cartagena-Sucina con hijuelas, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, y entre las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: De 12,8 kilómetros de longitud; pasará por Dolores de Pacheco, San Javier, Ciudad del Aire, urbanización Santa Marta, por las carreteras F-29, N-332, F-24, F-32 y F-49.

Expediciones: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, una de ida y vuelta en combinación con el servicio-base y mediante intensificaciones de éste, con entrada y salida a la urbanización Santa Rosalía, desviándose 1 kilómetro todos los jueves, sábados y domingos y demás días festivos, y durante el resto del año el servicio se realizará entre La Puebla y San Javier, los jueves o día de mercado en San Javier.

Prohibiciones de tráfico: De y entre San Javier y cruce de la carretera F-24 con la N-332 y viceversa; de San Javier para el tramo comprendido entre empalme de la carretera F-24 con la F-32 al empalme con la F-49, en todo este tramo y viceversa.

Tarifas: Las mismas del servicio-base.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro se percibirá de los usuarios el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y sobre ambas el IVA.

Sobre la tarifa de exceso de equipajes y encargos se percibirá el IVA.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: la misma del servicio-base.

Murcia, 22 de mayo de 1987.—El Director regional de Transportes y Comunicaciones, Pedro A. Cánovas Yáñez.—3.351-D (43834).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

### Consejería de Trabajo, Industria y Comercio

#### Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Admisión definitiva del permiso de investigación «Patrisa», número 2.921*

Por Manuel Figueras García, Brescia, 9, tercero D, 28028 Madrid, ha sido solicitado un permiso de investigación de 12 cuadrículas mineras para recursos de la sección C, nombrado «Patrisa», número 2.921 (0-1-0), en términos municipales de San Lorenzo de El Escorial y Guadarrama (Madrid), cuya designación, referida al Meridiano de Greenwich, es la siguiente:

Vértices	Meridiano	Paralelo
1	4º 04' 40"	40º 39' 40"
2	4º 03' 20"	40º 39' 40"
3	4º 03' 20"	40º 38' 40"
4	4º 04' 40"	40º 38' 40"

Admitida definitivamente esta solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público a fin de que, cuantas personas estén interesadas, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El terreno objeto de la solicitud no se halla en ninguna zona de reserva a favor del Estado, propuesta ni declarada.

Madrid, 24 de abril de 1987.—El Director general, Luis Pancorbo Ordiales.—7.666-C (37067).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Fomento

#### Delegaciones Territoriales

#### VALLADOLID

*Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública. Expediente número 22.517*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, Sociedad Anónima».  
Lugar: Término municipal de Laguna de Duero.

Características: Modificación en el trazado del actual tendido eléctrico a 220 KV, en simple circuito dúplex, Tordesillas-Renedo-Valladolid, entre sus apoyos 29 y 37 a su paso por Laguna de Duero.

Procedencia de los materiales: Nacional.  
Presupuesto: 33.005.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en ésta Delegación Territorial, sita en Valladolid, avenida José Luis Arrese, sin número, edificio de usos múltiples, 6.ª planta, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 15 de junio de 1987.—El Delegado territorial, Julián Lozano del Moral.—3.618-15 (43852).

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### GETXO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987, aprobó inicialmente la documentación elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, consistente en modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales, tipo B, vigentes en este Municipio, al objeto de subsanar determinados errores detectados en la fase de ejecución de dicho planeamiento, sometiéndose el expediente a información pública por término de un mes, hallándose el mismo de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal para que por los interesados pueda ser examinado y/o en su caso, alegado.

Getxo, 10 de marzo de 1987.—El Alcalde.—1.474-A (40414).

#### MACANET DE LA SELVA

#### Edicto

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de abril pasado, aprobó inicialmente el proyecto presentado por las obras de primera fase de dispensario municipal, redactado por los Arquitectos don Carlos Bosch Genover y don Juan Luis Frígola Torres.

El cual se somete a información pública por espacio de quince días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, y tablón de anuncios oficiales de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cualquier persona o Entidad que se considere afectada de algún modo y formular en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes, que habrán de serlo por escrito y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si pasado este plazo no se han presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de ninguna otra publicación.

Maçanet de la Selva, 14 de mayo de 1987.—El Alcalde.—3.357-A (43845).

#### ZARAGOZA

#### Gerencia Municipal de Urbanismo

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1987, acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar la parcela 11, del área 15, del polígono «Actur» de nuestra ciudad, afectada al servicio público, y, concretamente, destinada a equipamiento deportivo.

La citada parcela tiene una superficie de 7.672 metros cuadrados, pertenece a esta Corporación por cesión del IPPV (hoy DGA), por resolución de 5 de junio de 1983, cesión aceptada por esta Corporación por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 1983. Dicha cesión deberá ser formalizada, en su día, en documento público.

Segundo.-Declarar sujeta a concesión administrativa la gestión del equipamiento deportivo a prestar en la citada parcela, lo que supone concesión de un bien de dominio público para la prestación de un servicio público y, por ello, se convoca el correspondiente concurso público (conforme a los artículos 118.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

Tercero.-Aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares que ha de regir el concurso para la gestión, mediante concesión administrativa, del equipamiento deportivo previsto en la citada parcela -sujeta a concesión demanial- y que consiste en una escuela de baloncesto y recinto donde practicar dicho deporte por escolares y jóvenes en general.

Cuarto.-Que se exponga al público el expediente para posibles reclamaciones de dichos pliegos, por plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposiciones concordantes.

Quinto.-Que se publique la licitación de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones legales concordantes, es decir, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Aragón», «Boletín Oficial» de la provincia, y prensa y radio.

Sexto.-Autorizar al ilustrísimo señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de mayo de 1987.-El Secretario general.-3.254-A (43565).

## BANCO DE ESPAÑA

Circular número 20/1987, de 9 de junio

Deuda del Estado

ENTIDADES GESTORAS DE ANOTACIONES EN CUENTA

El Real Decreto 505/1987, de 3 de abril; la Orden de 19 de mayo de 1987 (en lo sucesivo, la OM) y la circular 16/1987, de este Banco de España establecen la figura de Entidad Gestora, sus atribuciones y los requisitos para la adquisición de tal condición. El artículo 6.º del mencionado Real Decreto y el capítulo III de la OM delimitan las funciones y obligaciones de estas Entidades. La circular 16/1987, en el punto 2 de su norma primera detalla la mecánica administrativa de la tramitación de solicitudes para constituirse en Entidad Gestora. En las restantes normas, se establece el marco de funcionamiento de los titulares de cuentas de valores en sus relaciones con la Central de Anotaciones, en lo que respecta a emisión, transformación, pago de intereses, canje, amortización, mercado secundario e inmovilización de saldos. Las Entidades gestoras quedan obligadas a tramitar solicitudes de suscripción, transformación, inmovilización, ejercicio de derechos de canje y opciones de amortización ordenadas por sus clientes, así como a transmitir a sus comitentes los reembolsos que

les correspondan por pago de intereses o amortización.

En la norma octava de la citada circular, se contemplan las especiales características de las cuentas de valores de las Entidades gestoras, por el hecho de que en los saldos incluidos en las mismas se integran saldos de sus comitentes. En ella, se establecen una serie de obligaciones de comunicación de información y se prevé la mecánica de segregación de los llamados saldos de terceros.

En la presente circular, sin perjuicio de lo allí establecido, se concretan algunos aspectos del funcionamiento de las Entidades gestoras, en lo referente al control interno a que deberán sujetar sus procesos administrativos. Asimismo, se regulan aspectos relacionados con las funciones que tienen encomendadas en la negociación en el mercado secundario, y los procesos de compensación y liquidación que llevan aparejados. Finalmente, se establecen los criterios cautelares a que deben atender las Entidades gestoras para hacer frente a los riesgos propios de su actividad.

Con este objeto, para el momento en que esas Entidades sean aprobadas de acuerdo con la normativa antes referida e inicien su actividad, el Banco de España ha dictado las siguientes normas:

### Norma primera.-Registros de las Entidades gestoras

1. Cada operación que realicen las Entidades gestoras con sus comitentes y que genere un saldo de deuda anotada en sus cuentas originará un registro. Los registros se llevarán por orden cronológico de incorporación, separados para cada valor, y contendrán los siguientes datos:

1. Código de Entidad gestora.
2. Código de valor.
3. Número correlativo.
4. Documento nacional de identidad y Código de Identificación Fiscal.
5. Nombre o razón social.
6. Dirección.
7. Código de actividad del comitente.
8. Clase de operación.
9. Clase de intermediación.
10. Fecha-valor de la operación.
11. Importe nominal.
12. Importe efectivo.
13. Fecha de compromiso de recompra.
14. Importe efectivo pactado para la recompra a plazo fijo.
15. Tipo de interés pactado para la recompra a la vista.
16. Fecha de cancelación.
17. Clase de cancelación.
18. Clase de intermediación.
19. Importe nominal cancelado.
20. Importe efectivo de la cancelación.
21. Observaciones.

En el anexo I se especifican las características de cada uno de los conceptos registrados y las notas aclaratorias.

2. Constituirán motivos de alta y de baja en el saldo de terceros los enumerados en la norma octava de la circular 16/1987, que se pormenorizan en el anexo 2. En el momento del alta, será preciso cumplimentar los datos 1 a 15 y, en su caso, el 21, teniendo en cuenta que los datos 13 y 14, 6 13 y 15, sólo se refieren a las compras con compromiso de reventa, según modalidad, y que las operaciones procedentes de transformación, traspaso o cancelación de inmovilización no requieren cumplimentar los datos 12 a 15.

En las bajas se cumplimentarán los datos 16 a 20 y, en su caso, el 21, teniendo en cuenta que las operaciones de transformación, traspaso o inmovilización en la Central no requieren cumplimentar el dato 19.

Si la baja afecta a sólo una parte del importe nominal que contiene el registro, éste se dará de baja en su totalidad, generando por la diferencia un nuevo registro.

La asignación de fecha-valor de la operación y de fecha de cancelación (datos 10 y 16) se realizará de acuerdo con los criterios que se mencionan en las normas cuarta y quinta.

3. Las Entidades gestoras obtendrán, o estarán en disposición de obtener, para cada fecha y cada valor un pormenor de los registros vivos. La suma de los importes nominales contenidos en cada uno de dichos registros deberán coincidir con los saldos de sus comitentes segregados en la Central de Anotaciones, de acuerdo con las comunicaciones que se mencionan en la norma tercera.

### Norma segunda.-Resguardos

Las Entidades gestoras expedirán y entregarán a sus comitentes resguardos justificativos de las operaciones efectuadas por cuenta de los mismos y dadas de alta en sus registros.

Dichos resguardos se ajustarán al modelo aprobado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y transcribirán los datos contenidos en el correspondiente registro en la forma que aquélla determine. La numeración de los resguardos estará constituida por los tres primeros datos de los registros mencionados en el punto 1 de la norma primera, que, unida a la fecha-valor (dato 10), proporcionará su completa identificación. El Banco de España entregará a las Entidades gestoras los impresos precisos para la extensión de los mismos, previa su solicitud formal. A la información semanal que se menciona en el punto 2 de la norma tercera se deberá acumular la información de detalle sobre el uso de los mencionados impresos, de acuerdo con las normas contenidas en la documentación que se distribuya.

Alternativamente, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del artículo 8.º de la OM, las Entidades gestoras, a través del Banco de España -oficina de Operaciones-, podrán proponer la homologación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de modelos de resguardos distintos del modelo oficial.

De conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 9.º de la OM, además de los resguardos expedidos, las Entidades gestoras deberán facilitar a sus clientes, a petición de los mismos, documentos acreditativos de los saldos de deuda anotada que mantengan a su nombre.

### Norma tercera.-Comunicaciones a la Central de Anotaciones

Las comunicaciones de información a la Central de Anotaciones se producirán de acuerdo con lo previsto en la norma octava de la circular 16/1987, en las siguientes condiciones:

1. **Información diaria.**-Las Entidades gestoras comunicarán diariamente a la Central de Anotaciones el saldo de cada valor correspondiente a terceros, de acuerdo con la situación de sus registros de clientes, el cual no podrá exceder el saldo total de su cuenta. Los saldos que las Entidades gestoras desglosen cada día a favor de terceros deberán estar previamente libres de trabas, no pudiendo, en consecuencia, estar afectos a garantías u otras restricciones sobre su titularidad, o a las limitaciones que, en desarrollo del número 2 del artículo 8.º del Real Decreto 505/1987, establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

A tal fin, las Entidades gestoras entregarán diariamente a la Central de Anotaciones, antes de las diecisiete horas, un soporte magnético, que podría ser sustituido por otro tipo de transmisión autorizada, en el que detallarán los saldos de terceros que al día siguiente hábil presentarán los distintos valores de deuda del Estado, con motivo de las operaciones concertadas previamente con sus clientes. Las Entidades gestoras recibirán la documentación en que se precise el formato y contenido de la información a transmitir, que incluirá, para cada valor, el saldo agregado de terceros correspondiente a la fecha anterior, a la actual, y sus variaciones, que coincidirán con el movimiento de sus registros vivos, mantenidos en la forma establecida en la norma primera de esta circular.

2. **Información semanal.**—Las Entidades gestoras entregarán cada viernes, o siguiente día hábil en caso de ser festivo, antes de las dieciocho horas, un soporte magnético que contenga el detalle diario, por cada valor, de los registros efectuados durante la semana, atendiendo a los criterios de fecha-valor o fecha de cancelación, tal y como se definen en la norma primera. Del contenido de dichos registros se excluirán los datos 4, 5 y 6 relativos a la identificación personal del titular. Las Entidades gestoras autorizadas recibirán la documentación relativa a las especificaciones técnicas y formatos a que deberá sujetarse esta comunicación de información, y la mencionada en la norma segunda.

La Central de Anotaciones comprobará, para cada valor, la coincidencia entre los registros vivos de cada Entidad y los saldos segregados comunicados diariamente a la Central; asimismo, publicará información estadística agregada sobre operaciones realizadas y condiciones de negociación.

#### *Norma cuarta.—Operaciones de mercado secundario*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OM, las Entidades gestoras podrán realizar o gestionar las siguientes operaciones:

Operaciones de compraventa simple al contado.

Operaciones de compraventa simple a plazo.

Operaciones de compraventa con pacto de recompra en fecha fija.

Operaciones de compraventa con pacto de recompra a la vista.

si bien la realización de estas operaciones estará condicionada a lo establecido en la disposición transitoria de la propia OM o en aquellas otras que, en desarrollo del número 2 del artículo 8.º del Real Decreto 505/1987, dicte el Ministro de Economía y Hacienda.

Las Entidades gestoras podrán actuar en tales operaciones:

Ofreciendo contrapartidas en nombre propio.

Como meras comisionistas en nombre de terceros, buscando contrapartida en el mercado.

Realizando las anotaciones correspondientes por orden conjunta de las partes contratantes.

2. En el momento de la formalización de cada orden, se establecerá la fecha-valor de la operación, que se corresponderá con la fecha en que se efectúe la transmisión en los términos definidos en el número 2 del artículo 8.º del Real Decreto para las compraventas simples al contado y las compraventas iniciales de las operaciones con pacto de recompra, dicha fecha no podrá ser posterior al quinto día hábil siguiente a la fecha corriente, ni anterior —como consecuencia de lo dispuesto en el punto 1 de la norma tercera— al siguiente día hábil.

Asimismo, se establecerá la fecha del compromiso de recompra en las operaciones en que exista tal pacto a plazo fijo, o la fecha que se considere como final del periodo de opción en el que habrá de ejecutarse el compromiso de recompra, en las que se formalicen con pacto a la vista.

3. Cuando la Entidad gestora actúe ofreciendo contrapartida en nombre propio, la totalidad de las condiciones de la operación serán concretadas y cerradas en el momento de la formalización de la orden.

En estos casos, la Entidad se obligará a cotizar públicamente cambios, comprador y vendedor, de las emisiones en que esté dispuesta a operar, para las operaciones de compraventa simple al contado, y tipos de interés equivalentes para las compraventas con pacto de recompra a fecha fija en los plazos que esté dispuesta a operar. En las operaciones con pacto a la vista, cotizará tipo de interés y periodo máximo para el pacto.

Las anteriores cotizaciones no deberán incluir comisiones o gastos y obligarán a la Entidad

gestora en la forma establecida en el punto 8 del artículo 10 de la OM.

4. Cuando la Entidad gestora actúe como comisionista, las condiciones de la operación se estipularán con el comitente en términos de un precio o tipo de interés de referencia, que podrá referirse a la fecha de transmisión del valor, y de la comisión que sobre aquéllos se convenga.

5. Las Entidades gestoras, a través del Comité Técnico Interbancario, normalizarán los impresos sobre los que se formalicen las órdenes recibidas de los clientes. En los mismos deberán figurar los datos necesarios para cumplimentar los registros configurados en la norma primera, o las estipulaciones que, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, permitan su determinación.

6. Los precios aplicados a las operaciones con pacto de recompra se atendrán a los criterios establecidos en las circulares 7/1987 y 8/1987 para este tipo de operaciones.

7. Las liquidaciones de efectivo deberán efectuarse con fecha-valor coincidente con la fecha de transmisión de los valores, debiendo llevarse a cabo, si procede, compensaciones por las provisiones de fondos realizadas por los clientes en fechas anteriores a aquélla, o liquidarse gastos por la gestión bancaria de los instrumentos de pago utilizados para la liquidación.

Las Entidades gestoras podrán solicitar provisiones de fondos desde el momento de la aceptación de las órdenes de compra cursadas por sus clientes.

8. La obligación de hacer públicas las cotizaciones por parte de las Entidades gestoras, que se menciona en el punto 3, se entenderá cumplida cuando las mismas estén a disposición de la clientela, pudiendo ser difundidas por los sistemas electrónicos de cotización disponibles y cualquier otro que goce de una difusión suficiente.

Las Entidades gestoras tendrán, igualmente, la obligación de dar difusión a los últimos cambios registrados en el mercado organizado por la Central de Anotaciones, en los términos que establezca la oficina de Operaciones del Banco de España.

#### *Norma quinta.—Trasposos*

El cliente titular de deuda anotada en una Entidad gestora, no sujeta a compromisos o trabas, podrá solicitar el traspaso de su saldo a otra Entidad gestora bajo alguna de las siguientes fórmulas:

1. *Dirigiendo la orden a su actual Entidad gestora.*—La orden deberá contener los datos de identificación del saldo de valores, titularidad y Entidad gestora destinataria.

La Entidad receptora de la orden deberá fijar la fecha-valor del traspaso dentro de los siete días hábiles siguientes y transmitir a la destinataria los datos identificativos del saldo de valores y titularidad, junto a la mencionada fecha-valor.

2. *Dirigiendo la orden a la Entidad gestora destinataria.*—La orden deberá contener los datos de identificación del saldo de valores, titularidad y Entidad gestora original.

La Entidad receptora de la orden deberá fijar la fecha-valor del traspaso dentro de los siete días hábiles siguientes y transmitir a la de origen los datos identificativos del saldo de valores y titularidad junto a la mencionada fecha-valor, recabando su conformidad.

En la fecha-valor establecida las Entidades gestoras original y destinataria darán de baja y alta respectivamente los registros correspondientes. En la misma fecha, ordenarán al Servicio Telefónico del Mercado de Dinero, en la forma establecida en el Manual del mismo, una transferencia entre las correspondientes cuentas de valores por el importe agregado de los trasposos correspondientes a dicha fecha.

Las Entidades gestoras, a través del Comité Técnico Interbancario, normalizarán los impresos sobre los que se documenten las órdenes de traspaso recibidas de los clientes.

#### *Norma sexta.—Tarifas*

Las Entidades gestoras establecerán las tarifas de comisiones a aplicar a sus clientes por la gestión de saldos de valores de deuda anotada. Dichas tarifas figurarán en epígrafe aparte dentro de las generales de la Entidad y estarán sujetas a las condiciones de publicidad y comunicación al Banco de España establecidas para las Entidades de depósito en la circular 15/1987.

#### *Norma séptima.—Criterios cautelares de actuación*

Las Entidades gestoras se registrarán por criterios de máxima prudencia a la hora de establecer límites propios para el nivel global de riesgos asumidos en cada momento, delimitando los diferentes tipos de riesgos e implantando sistemas flexibles de detección y seguimiento de la evolución de los mismos, de forma que queden suficientemente salvaguardadas la liquidez y solvencia de la Entidad.

#### *Norma final*

1. La presente circular entrará en vigor el día 15 de junio. La oficina de Operaciones trasladará a los interesados las resoluciones que adopte la Dirección General del Tesoro y Política Financiera concediendo la condición de Entidad Gestora. Asimismo, dicha oficina indicará a estas Entidades las fechas de inicio de las comunicaciones a que se hace referencia en la norma tercera.

2. Las dudas relacionadas con la aplicación de esta circular deberán formularse ante la sección de Deuda Pública de la oficina de Operaciones.

Madrid, 9 de junio de 1987.—El Subgobernador.—3.381-A (42905).

Nota.—Los anexos a que se refiere esta Circular podrán consultarse en Publicaciones del Banco de España.

## Circular número 21/1987, de 16 de junio

### Entidades de depósito y otros intermediarios financieros

#### DEUDA DEL TESORO

La Orden de 11 de junio de 1987 dispone la emisión de un nuevo instrumento de deuda del Tesoro denominado letra del Tesoro. En la misma, se establecen las características de este activo financiero, entre ellas la forma de materialización, el valor nominal unitario, el régimen fiscal y su aptitud para la constitución de fianzamientos.

La letra del Tesoro queda definida, de conformidad con lo allí establecido, como un activo emitido al descuento a plazos iguales o inferiores a dieciocho meses, por el procedimiento de subasta, y materializado exclusivamente en anotaciones en cuenta. La gestión, tenencia y transmisión de los derechos representados en letras del Tesoro se producirán, por tanto, en el ámbito normativo definido por el Real Decreto 505/1987, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la deuda del Estado. Son de aplicación a las letras del Tesoro, en consecuencia, las disposiciones dictadas en desarrollo del mencionado Real Decreto y, en particular, las que, dentro del ámbito de las delegaciones previstas, el Banco de España ha dictado en las circulares 16/1987 y 20/1987. No obstante, las letras del Tesoro presentan algunas peculiaridades en relación al conjunto de las emisiones del Estado y ello demanda el establecimiento de disposiciones complementarias, que son objeto de esta circular. En concreto, la exclusividad de la anotación en cuenta como forma de materialización de las letras, y las diferentes restricciones a que se ven sujetas las entidades gestoras en sus operaciones con clientes en el ámbito de las compraventas con compromiso de recompra, de acuerdo con lo establecido en el número 2 de la disposición transitoria de la Orden

de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), reclaman estas disposiciones.

La Orden antes citada también modifica el régimen de emisión de los pagarés del Tesoro, cuyas restantes características se mantienen en los términos definidos en la Orden de 8 de enero de 1987, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 16 de abril de 1982 y 5 de abril de 1984, por lo que se hace preciso adaptar el contenido de la circular 13/1984 sobre esta materia.

Por todo lo anterior el Banco de España ha dictado las siguientes normas:

#### *Norma primera.-General*

El régimen de incorporación a la Central de Anotaciones de las letras del Tesoro se realizará de acuerdo con lo establecido en la circular 16/1987 y lo dispuesto en las correspondientes normas de esta circular. Las entidades gestoras se sujetarán a lo dispuesto en la circular 20/1987 y en las correspondientes normas de esta circular.

Las letras del Tesoro, al estar emitidas en anotaciones en cuenta con carácter exclusivo, no son susceptibles de operaciones de transformación a títulos-valores.

Las diferentes emisiones de letras del Tesoro se identificarán exclusivamente por los seis dígitos de su fecha de vencimiento «ddmmaa», de tal modo que dos emisiones realizadas en fechas distintas con un mismo vencimiento se considerarán, a efectos operativos, como una sola emisión y sus saldos serán indistintos. En consecuencia, el segundo campo del registro mencionado en la norma primera y el anexo I de la circular 20/1987, deberá adaptarse, en estos casos, a este tipo de codificación.

#### *Norma segunda.-Emisión*

La emisión de letras del Tesoro se realizará por el sistema de subastas competitivas al descuento. Existirán dos clases de subastas: Las ordinarias, que se celebrarán regularmente cada dos semanas, y las especiales, que serán las que con tal carácter y fuera de la periodicidad mencionada se convoquen en las condiciones que en cada caso se determinen. Su celebración se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial del Estado», por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y será dada a conocer por el Banco de España, con suficiente antelación, a través de anuncios publicados en la prensa y en otros medios de comunicación, así como en los tableros de anuncios de todas sus oficinas.

La presentación de peticiones competitivas y no competitivas, por parte de los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, será realizada en los horarios y con los formatos que se establecen en el Manual del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero.

Los suscriptores que no sean titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán presentar sus peticiones, bien directamente en cualquiera de las sucursales del Banco de España, bien a través de alguna entidad gestora. En este último caso, las entidades gestoras transmitirán al Banco de España dichas peticiones en la forma establecida en el Manual antes mencionado.

La presentación de peticiones directamente en cualquiera de las sucursales del Banco de España por los suscriptores que no sean titulares de cuentas en la Central de Anotaciones requerirá el previo ingreso del 2 por 100 del importe nominal solicitado, a cuenta de la liquidación definitiva a realizar el día de la emisión. La presentación deberá realizarse entre la fecha del anuncio de la nueva emisión y la hora de la fecha límite de presentación, señalada en el propio anuncio. Estas peticiones deberán formularse en los impresos destinados al efecto y que estarán disponibles en todas las sucursales del Banco de España. Existirán impresos diferenciados para peticiones competitivas y no competitivas y, en cualquier caso, será indispensable la designación de la entidad

gestora a cuya cuenta serán asignados los saldos de letras suscritos por los peticionarios.

El importe nominal solicitado en cada petición deberá ser múltiplo del importe nominal unitario, es decir, de un millón de pesetas. En las peticiones competitivas se deberá hacer constar el tanto por ciento efectivo sobre el nominal al que se desea realizar la suscripción. Dicho tanto por ciento deberá ser expresado con dos decimales, el último de ellos cero o cinco.

La resolución de la subasta fijará el precio marginal mínimo de adjudicación y el precio medio ponderado, con tres decimales redondeados por exceso. El precio de emisión de las peticiones no competitivas se corresponderá con este último, en tanto que las competitivas aceptadas se adjudicarán al precio que figure en la petición, si el mismo se encuentra entre los mencionados marginal y medio, y al precio medio, si el solicitado resultase superior. Las restantes peticiones se considerarán rechazadas, resolviéndose los supuestos de prorrateo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 1987.

El pago de las peticiones adjudicadas se realizará en la fecha de emisión, mediante adeudo en cuenta de efectivo en los casos de peticiones de titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y mediante ingreso de la parte complementaria al 2 por 100 previamente ingresado, en el caso de los no titulares de cuentas. Los ingresos de estos últimos peticionarios deberán realizarse, tanto en lo que se refiere al 2 por 100 como a la parte complementaria, mediante cheque conformado contra cuenta corriente o entidad de depósito de la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o efectivo. En la fecha de emisión, el Banco de España procederá a devolver las cantidades ingresadas correspondientes a las peticiones no adjudicadas.

#### *Norma Tercera.-Comunicaciones con la Central de Anotaciones por saldos de terceros*

1. La comunicación diaria de saldos de terceros prevista en la norma octava de la circular 16/1987, y la norma tercera de la circular 20/1987, adoptará en el caso de la deuda del Tesoro las siguientes características:

A los efectos operativos de las relaciones con la Central de Anotaciones, los movimientos de saldos de terceros únicamente tendrán como contrapartida los saldos de la cuenta propia, aunque los mismos estén sujetos a compromisos de reventa anteriormente contraídos por las entidades gestoras, de conformidad con el número 2 del artículo 8.º del Real Decreto 505/1987, y el número 2 de la disposición transitoria de la Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), diariamente y por cada valor, las entidades gestoras deberán agrupar los importes nominales de las altas producidas en sus registros con fecha-valor del día corriente, por «vencimientos». Al importe resultante para cada «vencimiento» se le deducirá el importe nominal de las bajas producidas en sus registros por ventas al contado, o por el ejercicio de opciones de reventa anteriores a la fecha límite del compromiso en operaciones con pacto a la vista. Se entenderá por «vencimiento»: La fecha del pacto de recompra en las operaciones en que tal pacto sea en fecha fija; la fecha límite del compromiso, en el caso de que sea a la vista; y la fecha de amortización, en las ventas al contado.

Los importes netos obtenidos serán comunicados a la Central de Anotaciones, de tal modo que las entidades habrán de comunicar, por cada valor, el detalle de importes nominales y «vencimientos». La Central de Anotaciones procederá a adeudar (abonar si el importe fuera negativo) sobre el saldo de la cartera propia de la entidad los importes señalados, procediendo automáticamente, en las fechas de «vencimiento» distintas a la de amortización, a efectuar el apunte contrario; es decir, procediendo del mismo modo que en las operaciones de compraventa con pacto de recom-

pra entre titulares de cuentas de valores, con la peculiaridad de que en este caso, no se registran contrapartidas de efectivo.

La enumeración de los motivos de altas y bajas a los efectos del cálculo del importe neto serán los señalados en el Manual del Servicio Telefónico para este tipo de comunicaciones. Asimismo, se registrarán por dicho Manual los aspectos relativos al horario, formato y procedimiento al que deberán sujetarse estas comunicaciones, teniendo en cuenta que las mismas se producirán en la propia fecha de transmisión del valor.

2. Periódicamente, en la forma que se establece en la norma tercera de la circular 20/1987, las entidades que mantenga en sus cuentas saldos de terceros de letras del Tesoro, deberán remitir la información de sus registros a la Central de Anotaciones. Con esta información la Central de Anotaciones comprobará, para cada valor, la coherencia entre los registros vivos de cada entidad y los saldos de terceros separados diariamente, así como los plazos de los compromisos adquiridos; asimismo, publicará información estadística agregada sobre operaciones realizadas y condiciones de negociación.

#### *Norma cuarta.-Operaciones de mercado secundario de las entidades gestoras con sus clientes*

Será de aplicación lo dispuesto en la norma cuarta de la circular 20/1987 con la única salvedad de que en las operaciones de contado y en las compraventas iniciales de las operaciones con pacto de recompra, la fecha-valor podrá corresponder con la propia fecha de contratación.

#### *Norma adicional*

Los apartados 1, 2 y 3 de la norma tercera de la circular 13/1984 quedan redactados como sigue:

1. La emisión de pagarés del Tesoro se realizará regularmente cada dos semanas, en las fechas que establezca la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución, y al precio que en la misma se determine. Las peticiones de suscripción deberán ser formuladas con el límite del segundo día hábil anterior a la fecha de emisión.

2. Los intermediarios financieros y las entidades delegadas formularán sus peticiones en los horarios y formatos que se establecen en el Manual del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero. El pago de los importes suscritos se realizará en la fecha de emisión mediante adeudo en su cuenta de efectivo.

3. El resto de suscriptores podrán formular sus peticiones a través de una entidad delegada o en cualquier sucursal del Banco de España, ingresando, en este segundo caso, en el mismo acto el importe efectivo correspondiente mediante cheque conformado contra cuenta corriente en entidad de depósito de la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo. Dichas peticiones deberán ser formuladas en los impresos destinados al efecto, y en ellas se hará constar la forma de materialización escogida. En el caso de optar por la materialización en anotaciones en cuenta, será necesaria la designación de la entidad delegada; en el caso de optar por la materialización en títulos fungibles, habrá de señalarse la entidad delegada adherida que se designe como depositaria; si la opción elegida es la de títulos físicos, el peticionario podrá designar la entidad delegada a través de la cual desea recibir los títulos o aquella sucursal del Banco de España en la que se recogerán directamente los pagarés.

#### *Norma final*

1. La presente circular entrará en vigor el día 20 de junio de 1987.

2. Las dudas relacionadas con la aplicación de esta circular deberán formularse ante la sección de Deuda Pública de la oficina de Operaciones.

Madrid, 16 de junio de 1987.-El Subgobernador.-3.492-A (43861).